COMPLEMENTO CONTRATO DE COMISION
No. 1.210.17.15 - _____

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

NIT. 890.399.029-5

ORDENADOR GASTO: OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA

NUMERO DE IDENTIFICACION: 31.937.501 DE CALI (VALLE)

CONTRATISTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NIT. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REPRESENTACION LEGAL SUPLENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NUMERO DE IDENTIFICACION: XXXXXXXXXXXXXXXXX

PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL VALLE DEL CAUCA"

META DE RESULTADO: 24013 - Disminuir a 4,45 % la tasa de deserción escolar en básica y media en el Departamento del Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES: 1) La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities. 2) El contratista XXXXXXXXXXX, ahora en adelante SCB (Sociedad Comisionista de Bolsa) tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión. 3) Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil. 4) La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas. 5) La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión. 6) El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, o de productos agropecuarios, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A -BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca."

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:
2.1) NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica de negociación provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: A efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características de los negocios encargados:

3.1) ACTIVO: La prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, cuyas características técnicas, administrativas y financieras se encuentran detalladas en la presente ficha técnica de negociación y ficha de producto y demás anexos de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas:

BIEN, PRODUCTO O SERVICIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL COMPATIBLE CON LA FICHA TÉCNICA
SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE	9.334.332 complementos Alimentarios	Complementos Alimentarios que se suministra a los titulares de derecho (niñas, niños, adolescentes y jóvenes atendidos en el Programa de Alimentación Escolar - PAE) y cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes. Se hace entrega de Complementos Alimentarios a estudiantes titulares de derecho en modalidades tradicionales establecidas en la Resolución No. 00335 del 2021. La focalización para la programación de suministro de raciones por comedor escolar la entregará la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca de acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. El Departamento del Valle del Cauca sólo reconocerá y pagará la ración efectivamente entregada, a un titular del derecho, siempre que cuente con todas las características de calidad, inocuidad y gramaje establecidos en los lineamientos del PAE expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender.

3.2) PRECIO: El precio máximo de las negociaciones a celebrar por cuenta de esta Entidad será de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($34.270.123.860) el cual NO incluye impuestos, tasas o contribuciones.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

3.3) PAGO DE LA OPERACION: El pago del precio de cierre de cada negociación será por mensualidades vencidas de acuerdo con la cantidad de raciones efectivamente suministradas durante el periodo, contabilizados desde el primer al último día hábil de cada mes. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la acreditación del recibo de las entregas por parte de la punta compradora en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia, por cada periodo, previa entrega por parte de la punta Vendedora, de la documentación requerida para pago y una vez se cumpla el procedimiento de aprobación que se describe en la Ficha Técnica de Negociación.

La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación. Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como maximo, a la hora que sea fijada por la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación. La Supervisión y/o Interventoría deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la Bolsa Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

PARÁGRAFO: El valor definitivo de cada operación se establecerá en el documento OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO (OMA) que para el efecto expida la Bolsa Mercantil de Colombia, una vez finalizadas las respectivas ruedas de negociación. Para el trámite del registro presupuestal de compromiso de las futuras negociaciones, se emitirán los respectivos RPC a nombre de cada uno de Comitentes Vendedores (operadores) que resulten adjudicatarios en cada operación, como quiera que son los encargados de suministrar a la entidad el servicio de alimentación escolar objeto de negociación, y por lo tanto deberán ser

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

liberados en el sistema financiero SAP en estos términos. De otra parte, para efecto de los pagos a cada Comitente Vendedor (operador), se deberá tener como beneficiario alternativo a la Bolsa Mercantil de Colombia, ya que todas las prestaciones derivadas de las operaciones celebradas a través del Mercado de Compras Públicas, incluyendo las obligaciones dinerarias de pago a cargo del Departamento del Valle del Cauca, deberán ser compensadas y liquidadas por conducto del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.6.1.7 del Reglamento de la BMC, el artículo 6.1.1.1 de la Circular Única de la BMC y en la cláusula decima primera del presente contrato de comisión.

3.4) ENTREGA: El plazo para la prestación del servicio objeto de las futuras negociaciones será máximo de ochenta y cuatro (84) días del calendario académico A año 2025 según Resolución No. No. 1.210.03.01- 036667 del 25 de octubre de 2024. El plazo indicado se contará a partir del cumplimiento de la fase de alistamiento que para este caso será de hasta seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la adjudicación de la operación en rueda de negocios. Nota: El futuro Comitente vendedor está en la facultad de no tomarse los seis (6) días hábiles para el alistamiento si considera que no es necesario para cumplir esta etapa. La prestación del servicio se deberá efectuar de acuerdo a las condiciones y obligaciones contenidas en la presente Ficha Técnica de Negociación, Ficha de Producto y los lineamientos dados por el Decreto nacional No. 1852 de 2015, Resolución No. 00335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender "UAPA". Se hará entrega del complemento alimentario a cada titular del derecho, de acuerdo con la programación establecida, y reportar semanalmente a la interventoría y/o supervisión del Programa, la cantidad entregada efectivamente durante dicho término. La entrega de los complementos alimentarios debe realizarse de forma higiénica, cumpliendo protocolos de bioseguridad y en el menor tiempo posible. La programación de suministro de alimentos por sede educativa la elabora el comitente vendedor de acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT remitida por la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca y puesta en conocimiento del comitente vendedor, por parte del Supervisor o Interventor designado. El comitente vendedor no está autorizado para suministrar alimentos a personas diferentes a las autorizadas por el comitente comprador. Razón por la cual, el comitente comprador reconocerá exclusivamente el pago de los alimentos suministrados a las personas autorizadas en los términos de la presente Ficha técnica de Negociación, con previa firma de los rectores o los designados debidamente autorizados por el rector, de cada uno de los establecimientos educativos en donde se presta el servicio.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

3.5) OPERACIONES: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio, en dos (2) operaciones por el total de las raciones.

3.6) AJUSTES AL PRECIO: Para la ejecución de la negociación el comitente comprador ha determinado la imposición de descuentos directos que de antemano son aceptados por el comitente vendedor, con ocasión de hechos relacionados con la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes y la prestación del servicio, a fin de requerir al comitente vendedor el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, eventos que se incluyen a continuación: Se realizarán visitas de seguimiento aleatorias a los comedores escolares y teniendo en cuenta el resultado de las mismas se podrán imponer los descuentos establecidos a continuación en cualquier momento de la negociación, en caso de que el comitente comprador lo considere necesario: a.) Tratándose de condiciones relacionadas con las siguientes causales se impondrá el 0,25% sobre el valor total de la negociación, cuando en tres (3) informes semanales de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación en el 20% o más de las sedes visitadas: 1. El operador suministre a los titulares de derecho, raciones de complementos alimentarios jornada de la mañana/ tarde o almuerzos con gramajes en porción servida con valores inferiores a los señalados en el ciclo de menús aprobados por la ETC. 2. Cuando no se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, establecidas en la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución No. 00335 del 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender *"UAPA"*, en cualquier etapa del proceso en almacenamiento, transporte, manipulación y preparación de alimentos, que pongan en riesgo la salud de los titulares de derecho. 3. Cuando el Operador suministre la dotación al personal manipulador de manera incompleta o no cumpla con lo exigido con los lineamientos técnico administrativos, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender *"UAPA"* Resolución No. 00335 de 2021 y La Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. NOTA: El valor a descontar (0,25% sobre el valor total de la negociación) se aplicará por cada vez que en tres (3) informes semanales de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación en el 20% o más de las sedes visitadas, es decir, si se realizaron visitas en un mismo corte mensual y se encontraron tres informes que evidencian las situaciones arriba descritas, estas serán las que sustentarán el descuento; pero si el operador comitente vendedor, reiterativamente vuelve a incurrir en tres informes semanales con las situaciones arriba descritas, estas serán fundamento para un nuevo descuento, y así sucesivamente si no se corrigen las deficiencias de la operación y arrojen informes sin las deficiencias descritas. b.) Tratándose de condiciones relacionadas con las siguientes causales se impondrá el 0,25% sobre el valor total de la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

negociación, cuando en tres (3) informes semanales de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación en el 20% o más de las sedes visitadas: 1. En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa del Departamento del Valle del Cauca. 2. Cuando se ejecuten menús diferentes a los autorizados por el Departamento. Nota: El valor a descontar (0,25 % sobre el valor total de la negociación) se aplicará por cada vez que en tres (3) informes semanales de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación en el 20% o más de las sedes visitadas, es decir, si se realizaron visitas y se encontraron tres informes que evidencias las situaciones arriba descritas, estas serán las que sustentarán el descuento; pero si el operador comitente vendedor, reiterativamente vuelve a incurrir en tres informes semanales con las situaciones arriba descritas, estas serán fundamento para un nuevo descuento, y así sucesivamente si no se corrigen las deficiencias de la operación y arrojen informes sin las deficiencias descritas. c.) Tratándose de condiciones relacionadas con las siguientes causales se impondrá el 0,5% sobre el valor total de la negociación, cuando en un (1) informe semanal de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación: 1. Cuando las muestras microbiológicas presenten limites superiores a los parámetros establecidos por el INVIMA. 2. Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los titulares de derecho. 3. Cuando no cumpla con el pago oportuno a proveedores o la remuneración o pago de seguridad social al personal dispuesto para la operación del programa. Nota: El valor a descontar (0,5% sobre el valor total de la negociación) se aplicará por cada vez que en un (1) informe semanal de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación, es decir, si se encontró un informe que evidencia las situaciones arriba descritas, estas serán las que sustentarán el descuento; pero si el operador comitente vendedor, reiterativamente vuelve a incurrir en un informe semanal con las situaciones arriba descritas, estas serán fundamento para un nuevo descuento, y así sucesivamente si no se corrigen las deficiencias de la operación y arrojen informes sin las deficiencias descritas. INCUMPLIMIENTOS POR DESCUENTOS. Cuando en la ejecución de la operación, se haya evidenciado por escrito por parte de la interventoría y/o supervisión, dos (2) descuentos de clasificación dentro del literal A o dos (2) descuentos de clasificación con el literal B o dos (2) descuentos de clasificación con el literal C incluidos en precedencia; o entre ellos, EL COMITENTE COMPRADOR podrá iniciar el trámite respectivo para la declaratoria de un posible incumplimiento, de conformidad con el procedimiento estipulado para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa. Nota: para solicitar el incumplimiento, no necesariamente se debe haber practicado efectivamente los descuentos a la facturación, sino que una vez evidenciadas las causales que afecten la ejecución del programa, adicionales a las señaladas como descuentos o en conjunto por parte de la interventoría para la aplicación de los descuentos se podrá

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

solicitar el incumplimiento. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS DIRECTOS. El procedimiento para la aplicación de descuentos directos iniciará con la notificación del informe con soportes emitido por parte del Interventor y/o Supervisor en el cual se precisan las observaciones respecto a las no conformidades evidenciadas. Se realizará requerimiento al comitente vendedor para que emita respuesta; una vez llegue la respectiva respuesta y en el evento de no desvirtuar las imputaciones realizadas, se deberá iniciar el trámite para el descuento evidenciado y comprobado mediante un nuevo informe donde se ratifican los descuentos aplicados: Paso a seguir: 1.Esta (s) no conformidad (es) será (n) notificadas por la Interventoría y/o Supervisión por medio escrito mediante requerimiento, indicando claramente el tipo de no conformidad evidenciada, la fecha y donde se presentó. El comitente vendedor deberá responder dentro de los 5 días hábiles el requerimiento. En caso de no presentar la justificación y respuesta del hallazgo que genera descuento dentro del tiempo establecido, se procederá al respectivo trámite de descuento dando por entendido la aceptación del mismo.2. En caso de presentarse la respuesta del operador, la misma se deberá analizar y en caso de no desvirtuar las imputaciones, se procederá a motivar las razones y emitir el informe relacionado en el numeral siguiente. En caso contrario, se deberá archivar el trámite.3. La interventoría o supervisión emitirá un informe con los hallazgos que generan descuentos e informará el valor de los mismos, previamente agotada la etapa de respuesta, justificación y defensa de los requerimientos. La misma deberá ser técnicamente motivada.4. En caso de que el COMITENTE VENDEDOR no esté en acuerdo con el concepto de descuento emitido, deberá presentar justificación por escrito a la Interventoría y/o Supervisión adjuntando los respectivos soportes máximos a los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del descuento. En caso de no presentar la justificación para la no aplicación del descuento dentro del tiempo establecido, se procederá al respectivo trámite de descuento dando por entendido la aceptación del mismo.5. La Interventoría y/o Supervisión del COMITENTE COMPRADOR deberán realizar el análisis de la justificación para la no aplicación del descuento, estableciendo el cierre a satisfacción o la reiteración de la no conformidad, el cual deberá ser notificado por escrito al COMITENTE VENDEDOR. 6. Si el resultado del análisis reitera la no conformidad, la Interventoría y/o Supervisión solicitará la aplicación del descuento por el valor determinado, que se deberá incluir en la factura correspondiente. Ningún pago será tramitado por la Interventoría y/o Supervisión cuando se encuentren pendientes descuentos en trámite o sin cumplir con los pasos anteriormente mencionados.

3.7) TIPO DE PUJA: La puja se realizará disminuyendo el precio unitario. La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la Entidad si utiliza la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

otra modalidad de puja. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y la Circular Única de Bolsa sea admisible. BIENES ADICIONALES: Teniendo en cuenta que la Entidad requiere agotar la totalidad del presupuesto asignado, en los términos del parágrafo del artículo 3.6.2.1.3.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, se aclara que los bienes adicionales que deberán ser entregado de conformidad con las necesidades del comitente comprador en la ejecución de la negociación serán los siguientes para cada uno de los dos lotes:

TIPO DE COMPLEMENTO
C.A. Preparada en Sitio Jornada AM/PM
C.A. Industrializada Jornada AM/PM
C.A Tipo Almuerzo Jornada Única

Conforme a lo anterior, la cantidad adicional de estos bienes corresponderá al valor de diferencia, entre el presupuesto asignado para la adquisición del conjunto de bienes (lote) y el valor del cierre de la negociación como resultado de la puja por precio, precisando que en ningún caso los valores unitarios informados podrán ser superiores a los fijados por el comitente comprador. Para la entrega de los bienes adicionales se cumplirán los términos y calidades definidos en la Ficha Técnica de Negociación y ficha de producto. Para estos efectos, el mismo día del cierre de la negociación, la comisionista vendedora deberá entregar a la comisionista compradora y a la Bolsa -Unidad de Gestión Operaciones, los precios unitarios de cada uno de los bienes que componen el conjunto de bienes que en ningún caso podrán superar los valores unitarios establecidos por el comitente comprador, por lo cual, el comitente comprador informará posteriormente las cantidades adicionales que deben ser objeto de entrega. NOTA: Se precisa que, si la diferencia que se presente entre el valor del presupuesto y el valor final de adjudicación del conjunto de bienes no logra cubrir de manera exacta el valor de los bienes acá definidos, el comitente comprador a través de la Sociedad Comisionista Compradora solicitará la cantidad de bienes que más se aproxime al valor más cercano sin sobrepasarla.

3.8) INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación. Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB. La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB.

En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión. Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal, las cuales se relacionan a continuación, quienes se entiende que ostentan suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO/CALIDAD	TELÉFONO	CORREO
Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga	31.937.501	Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca (Ordenador de gasto)	(2) 6200000 ext. 1500	odorado@valledelcauca.gov.co

Toda orden o instrucción emitida por una de las personas relacionadas anteriormente se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal. Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio. La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - SCB: Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

4.1) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo; 2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato; 3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil; 4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos ciertos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas; 5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara; 6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados; 7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la Bolsa Mercantil; 8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así como la confianza del público en el mismo; 9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; 10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil; 11. Abstenerse de: (i) realizar,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información; 12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados; 13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada; 14. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

4.2) OBLIGACIONES PARTICULARES: 1. Asesorar a la Entidad Estatal en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación y en la ejecución de la misma desde el momento mismo en que es seleccionado en rueda; 2. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato de comisión, un documento que describa la estrategia de mercadeo y de negociación, de forma tal que ésta se realice con la mayor participación de potenciales comitentes vendedores y se negocie al mejor precio, en procura de los intereses y necesidades de la Entidad Estatal; 3.Abstenerse de realizar operaciones cruzadas durante la ejecución del contrato de comisión, ni actuar como contraparte de la entidad, mientras se encuentre vigente el contrato de comisión. 4. Dar a conocer el negocio en el mercado para garantizar una mayor y mejor competencia entre los posibles comitentes vendedores. 5. Analizar y conocer el mercado del servicio para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE a adquirir con el fin de asesorar a la Entidad Estatal para negociarlos en la forma y el momento más adecuado. 6.Analizar y conocer el manejo logístico que implica la distribución de complementos y almuerzos en los 34 municipios beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar - PAE del Departamento del Valle del Cauca con el fin de asesorar a la Entidad Estatal para optimizar sus recursos y negociar en la forma y el momento más adecuado. 7. Asesorar oportuna y permanentemente a la Entidad Estatal en el comportamiento de los precios de los productos a adquirir y en recomendaciones de compra, y en general en los procedimientos que deberán seguirse ante la Bolsa. 8. Revisar, corregir y mejorar las fichas técnicas de negociación, documentos de condiciones especiales y anexos requeridos para la negociación en bolsa acorde con los intereses misionales de la Entidad Estatal y previa aprobación por parte de la misma. 9.Negociar para la Entidad Estatal en el Mercado de Compras Públicas de la Bolsa, la prestación del servicio y la ejecución del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Programa de Alimentación Escolar – PAE con destino a estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales de los 34 Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en la ficha de negociación, sus anexos y documentos de condiciones especiales, sin superar el presupuesto oficial máximo destinado por la Entidad Estatal para tal fin. 10.Entregar a la Entidad Estatal los comprobantes de negociación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la rueda de negociación.11.Presentar informe escrito de las negociaciones realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la negociación, dirigido al supervisor del contrato de comisión con copia al interventor de la operación.12.Revisar y verificar las certificaciones y requisitos exigidos en la ficha técnica de negociación, anexos y documentos de condiciones especiales, de los comitentes vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones. 13.Verificar que la Sociedad Comisionista Vendedora constituya las garantías y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones requeridas por la Entidad Estatal en la Ficha de Negociación, anexos y documentos de condiciones especiales y por la Bolsa en los términos del reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, e informar periódicamente al supervisor o interventor del cumplimiento del requisito, informando de cualquier evento de incumplimiento en forma inmediata a la Bolsa y a la Entidad Estatal. 14. Estar enterado del cumplimiento en la entrega, el trámite de facturas y el pago del Servicio y Ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE con destino a estudiantes matriculados en las instituciones educativas de los 34 municipios No certificados del Departamento del Valle del Cauca. 15. Coordinar comunicación para cualquier efecto con el interventor y/o supervisor que designe la Entidad Estatal, el comitente vendedor y el comisionista vendedor. Todas las comunicaciones ya sean por parte de la Entidad Estatal como por parte de la Sociedad Comisionista deberán hacerse por escrito. 16. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar de forma oportuna a la Entidad Estatal sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente contrato de comisión. 17.Ajustarse a los procesos y procedimientos de la Entidad Estatal y de la Bolsa.18.Presentar mensualmente un informe que incluya como mínimo lo siguiente: 1) Estado de cuenta de la operación; 2) Porcentaje de ejecución de la operación; 3) Estado de cada una de la reclamaciones e inconformidades presentadas por la Entidad Estatal durante el mes; 4) Logros y dificultades del proceso; 5) Recomendaciones; 6) Determinar las cantidades que queden por entregar; 7) Determinar el momento de la negociación y todas aquellas que se requieran para la correcta prestación del servicio. 19. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta la Entidad Estatal para la ejecución del contrato de comisión. 20. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del contrato de comisión y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

responsabilidad. 21. Realizar oportunamente las actividades que le indique la Entidad Estatal para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de comisión. 22. Coordinar su labor con el Comisionista Vendedor para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la Entidad Estatal. Con tal propósito, pondrá de presente a los Comisionistas Vendedores los gastos en que deben incurrir sus mandantes por las ventas que por su cuenta se realicen en el Mercado de Compras Públicas –MCP- de la Bolsa, en particular los relativos al pago de impuestos, estampillas, tasas o contribuciones necesarias con ocasión de la venta y pago de facturas o cuentas de cobro del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE adquirido por la Entidad Estatal. En consecuencia, advertirá a quienes deseen actuar como Comisionistas Vendedores, que será responsabilidad suya contemplar la existencia de dichos gravámenes al efectuar posturas de venta en el desarrollo de la negociación. 23.Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de las sociedades comisionistas vendedoras de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación, anexos y documentos de condiciones especiales.24.Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. 25.Verificar y dejar constancia si al momento de recibo del Programa de Alimentación Escolar – PAE con destino a estudiantes matriculados en las instituciones educativas de los 34 Municipios No certificados del Departamento del Valle del Cauca, la Entidad Estatal o el Comisionista Comprador; observan irregularidades en las características, cantidad, calidad, entrega y demás, deberán informar inmediatamente y por escrito de tal circunstancia a la Bolsa de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Bolsa o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen, relacionadas con la intervención del organismo Arbitral de la Bolsa. 26. Facilitar la comunicación directa entre la Entidad Estatal, su Interventor o Supervisor, con los comitentes vendedores con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio comunicando dicha solicitud oportunamente a su comisionista. 27. Disponer, en forma permanente, de un funcionario que atienda las negociaciones, efectúe su seguimiento y controle su ejecución. 28. Una vez celebrada la rueda de selección, el segundo día hábil siguiente se deberá realizar la reunión de inicio para lo cual es indispensable la presencia del representante legal de la SCB para la firma del acta de inicio.29. Las demás inherentes al contrato de comisión y las relativas a la Bolsa de Productos.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

4.3) PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido: 1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas; 2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo; 3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado; 4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido; 5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general; 6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa; 7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

4.4) NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

4.5) CONTRAPARTE. La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal.

4.6) RENDICIÓN DE CUENTAS. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

4.7) CONFLICTOS DE INTERÉS. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos. En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

4.8) MANEJO INDEPENDIENTE DE LOS ACTIVOS. La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal. Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: La entidad pagara a la SCB los siguientes rubros:

5.1) COMISIONES. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXX%),sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, valor que no incluye los impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasión del servicio prestado por la sociedad comisionista miembro, de conformidad con lo indicado por la Entidad Estatal en la respectiva Carta de Intención. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para compensación y liquidación. Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación será abonado a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa. Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración. PARÁGRAFO: Para efectos presupuestales, se estima por valor total del contrato de comisión incluido IVA del 19%, la suma de XXX XXXXXXXXXX XXXXXXX PESOS ($ XXX.XXX.XXX.) M/CTE, calculado sobre el valor máximo al tablero de los servicios a adquirir.

Los recursos que correspondan a la comisión pactada anteriormente serán pagados de la siguiente manera: (i) Treinta y tres por ciento (33%) a los 10 días calendario una vez realizada la celebración de la operación encargada; (ii) Treinta y tres (33%) a los 40 días calendario una vez celebración de la operación encargada; (iii) Treinta y cuatro (34%) a los ochenta y cuatro (84) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del interventor o supervisor, si los hubiere. El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa. Los pagos se realizarán únicamente en virtud del cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos para tal efecto por la Entidad Estatal y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la ley

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

establece para este tipo de pagos. Los pagos se efectuarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja –PAC- de la Gobernación del Valle del Cauca.

5.2) FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN (REGISTRO): Los costos que correspondan a los servicios prestados por la Bolsa Mercantil[1] deberán ser pagados en los términos fijados en la Circular Única de la Bolsa Mercantil[2] para tal efecto, y a la cuenta bancaria informada a través de Instructivo Operativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a la entidad, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal[3].De conformidad con el artículo 3.6.2.1.4.2 del Reglamento de la Bolsa Mercantil, las modificaciones que con posterioridad a la negociación se realicen o los hechos que por cualquier razón impliquen que el monto total negociado fuere superior, incluyendo la entrega de cantidades adicionales a que se refiere el artículo 3.6.2.1.4.9 del citado Reglamento, tendrán por efecto la reliquidarán de los costos asociados a la celebración de la operación. PARÁGRAFO: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación pDepartamental deberá pagar los siguientes costos a favor de la Bolsa Mercantil de Colombia,

---

[1] Los servicios prestados por la Bolsa a que se refiere la cláusula 2.3. corresponden, entre otros, al servicio de acceso al sistema de negociación así como a modificaciones, correcciones, ampliaciones en el término de complementación o cumplimiento, los servicios de compensación y liquidación y todos los demás servicios conexos o complementarios o que en desarrollo de su objeto social la Bolsa provea al mercado, incluyendo el servicio de Comité Arbitral.

[2] Los plazos para el pago de los costos asociados a la celebración de la operación se encuentran establecidos en la Circular Única de la Bolsa:
a. Tarifa de Registro de la Operación: "Artículo 1.7.3.2.- Tarifas del mercado de compras públicas. (...) 1. Tarifas para la punta compradora. (...) Para todos los casos, el volumen acumulado se calculará únicamente sobre el valor de operación sin tener en cuenta el valor de los impuestos. La tarifa calculada se deberá pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación respectiva. (...)"
b. Tarifa de Compensación y Liquidación: "Artículo 1.7.5.1.3.- Oportunidad para el pago. La tarifa por compensación y liquidación para las operaciones forward del Mercado de Compras Públicas y del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, deberá pagarse a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la operación en la rueda de negocios, exceptuando aquellas negociaciones forward del Mercado de Compras Públicas en las que se hayan pactado entregas parciales dentro de un plazo inferior a quince (15) días hábiles, así como las negociaciones forward del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP sin administración de garantías y con pago anticipado, eventos en los cuales, los costos deberán cancelarse cinco (5) días hábiles después de celebrada la operación y, en todo caso, de manera previa a la fecha pactada para la primera entrega o el pago del anticipo según corresponda. Las cuentas en las cuales deberán realizarse los pagos se informarán mediante Instructivo Operativo. Las operaciones de disponible del Mercado de Compras Públicas, así como las operaciones del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, tendrán como período para la cancelación de los costos, los primeros cinco (5) días hábiles después de celebrada la operación. (...)"

[3] Sin perjuicio de que la Entidad Estatal gire directamente los recursos a la Bolsa, la obligación del pago de los costos se encuentra a cargo de las sociedades comisionistas miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento de la Bolsa

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los cuales se aplicarán al valor de cierre de cada una de las operaciones que se celebren: (i) servicios de registro en Bolsa (0,30%) más IVA (19%); (ii) servicios de compensación y liquidación (0,21%) más IVA (19%); estampa cronológica por cada operación ($28) más IVA (19%). El pago de estos costos asociados a la operación debe realizarse por una sola vez, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de las negociaciones objeto de encargo, previa facturación emitida por XXXXXXXXXXXXXX , y teniendo como beneficiario alternativo la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en los términos que se indican en el Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de la BMC.

CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los costos que resulten de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad a través del Mercado de Compras Públicas, así como del presente Contrato de Comisión y los costos de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación, se encuentran amparados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CONCEPTO	CDP	VALOR DEL CDP
COSTO OPERACIONES EN BOLSA (RACIONES)	SAP - 3500010161	$34.270.123.860
COSTOS COMISIONISTA COMPRADOR Y COSTOS DE BOLSA	3500009978	$ 244.488.922

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD ESTATAL. A) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

A.1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

A.2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación Departamental respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas.

A.3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

A.4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

A.5) El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

A.6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

A.7) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio.

A.8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

A.9) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

B) DECLARACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

B.1) Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal

B.2) Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

B.3) Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la entidad y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación

B.4) Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil

B.5) Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de adquisición hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener

B.6) Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse

B.7) Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas

B.8) Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos

B.9) La entidad que represento mediante Decreto de Delegación No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto de Delegación No. 1.22-0108 de 22 de enero de 2024, no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil

B.10) Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios

B.11) Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de comisión tendrá el término de ejecución de las negociaciones resultantes y 4 meses más. No obstante, cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA. DERECHOS GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL: La entidad

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

estatal tendrá derecho a las siguientes actuaciones:

10.1) Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios se necesiten.
10.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ESTATAL: Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

11.1) Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago

11.2) Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 5.1 del presente Contrato

11.3) Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes

11.4) Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones

11.5) Entregarle a la SCB, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta la SCB hayan celebrado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrán exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación

11.6) Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil

11.7) Abstenerse de solicitar a la SCB las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios

11.8) Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.

11.9) De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14.del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007).

11.10) Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) El pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable.

11.11) Enviar a la SCB, en el término que ésta le indique y con anterioridad al vencimiento del término de acreditación de recibo, las actas, los informes y los soportes del Supervisor y/o Interventoría en los que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos.

11.12) Ejercer la supervisión del presente contrato a través del servidor público que designe la Secretaria de Educación Departamental.

11.13) Realizar la aprobación de las garantías que emitan el Comisionista Comprador y el Comitente Vendedor.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento que hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL:

11.1) Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.

11.2) Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.

11.3) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

11.4) Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina Secretaria de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD: La SCB es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. La SCB será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a favor de la Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista incumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LAS OPERACIONES. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Adicionalmente, los reclamos, quejas o denuncias que puedan existir, podrán ser elevados ante la Bolsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 y siguientes del Reglamento de la Bolsa Mercantil, a través de los siguientes medios:

1. Comunicándose directamente con los funcionarios del Área de Seguimiento al PBX (571) 511 1959.

2. Remitiendo una comunicación escrita al Jefe del Área de Seguimiento, a la dirección calle 113 No. 7-45 Torre B Piso 12, Oficina 1210, Edificio Teleport Bussiness Park de la Ciudad de Bogotá.

3. Remitiendo un mensaje electrónico al Área de Seguimiento, al correo electrónico seguimiento@bolsamercantil.com.co.

4. Diligenciando el formulario que se encuentra en la página web de la Bolsa (www.bolsamercantil.com.co)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables. En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Cali, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad a lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 2192 de 2022, la entidad podrá acudir a las clausulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, caducidad sin contar con la voluntad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a nombre del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Comisión, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS DEL CONTRATISTA. La SCB deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y 6 meses más.
GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres años más

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

cumplimiento que haya constituido la SCB. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida. La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta, la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB, quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la Bolsa Mercantil y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la Bolsa Mercantil y a la SCB. En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Departamento del Valle del Cauca Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos:

23.1) Los estudios y documentos previos.

23.2) Carta de Intención

23.3) Ficha Técnica de Negociación

23.4) Ficha Técnica de Producto

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el departamento del Valle del Cauca y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL CONTRATANTE de igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades ilícitas. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar AL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Redactó: Toyber S. Arzuaga Herrada – Profesional contratista.
Revisó: Yeison Rueda Maturana – Profesional Contratista.
Luz Dorian Cruz Valdés – Profesional contratista.
Jenny Tatiana Barbosa – subdirectora Técnica Jurídica
Ledys Yohanna Castañeda Mosquera – Subsecretaria Administrativa y Financiera
VB: Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga - Secretaria de Educación Departamental

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.